

DECRETO EJECUTIVO N° _____-MAG-MEIC

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y
COMERCIO**

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3), 8), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas, Ley General de la Administración Pública; la Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería; la Ley N° 8634 del 23 de abril del 2008, Ley Sistema de Banca para el Desarrollo, la Ley N° 9966 del 26 de marzo de 2021, de Apoyo a Beneficiarios del Sistema de Banca para el Desarrollo, para la Reactivación de Unidades Productivas en la Coyuntura de la Situación Económica del País, la Ley N° 8968 de 07 de julio del 2011, Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, la Ley N° 8634 del 23 de abril de 2008, Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo y sus reformas; y Ley N° 8220 del 4 de marzo del 2002, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme a la Ley N° 8634, el Consejo Rector es el máximo jerarca del Sistema de Banca para el Desarrollo, el cual tendrá las funciones que le establece la Ley N° 8634, el cual cuenta con la Secretaría Técnica para la ejecución, articulación, coordinación e implementación de los alcances de la misma. Esta Secretaría Técnica funcionará como un órgano público con personalidad jurídica instrumental, con patrimonio propio y bajo la dirección del Consejo Rector.
- II. Que, el artículo 1 de la Ley N° 9966 - Apoyo a Beneficiarios del Sistema de Banca para el Desarrollo, para la Reactivación de Unidades Productivas en la Coyuntura de la Situación Económica del País (en adelante Ley)-, establece en lo que interesa al presente reglamento que el objetivo de dicha ley es el apoyo y el fortalecimiento de los sectores productivos ante la situación de emergencia presentada por el COVID-19, por medio de la condonación del saldo de las deudas de micro, pequeños y medianos productores agropecuarios de zonas rurales y el sector pesquero y acuícola nacional de las zonas costeras del país, así como el fortalecimiento del Fondo Nacional para el Desarrollo (Fonade).
- III. Que, el artículo 2 de la referida Ley autoriza al Consejo Rector y a la Secretaría Técnica del Sistema de Banca para el Desarrollo para que condonen la totalidad, cien por ciento (100%), de las 2705 operaciones de las obligaciones financieras que mantienen los micro, pequeños y medianos productores agropecuarios de las diferentes zonas agrícolas, pesqueras y acuícolas del país con el Fondo Nacional para el Desarrollo (Fonade), anteriormente Fideicomiso Nacional para el Desarrollo (Finade).
- IV. Que, el párrafo octavo del artículo 2 de la Ley N° 9966, establece que el procedimiento de condonación requiere de la presentación de una solicitud formal acompañada de una declaración

jurada por parte del beneficiario hacia la Secretaría Técnica del Sistema de Banca para el Desarrollo, en la que se declare bajo fe de juramento las situaciones adversas enfrentadas que incidan en su capacidad para hacerle frente a las condiciones en la operación crediticia a condonar. En el caso del Programa Especial de Reactivación Productiva de la Actividad Cañera, además de lo anterior, se requiere que se cumpla con el requisito de que se encuentren con una morosidad igual o mayor a noventa días y en cobro judicial, y que hayan entrado en dicho estado de forma previa a la declaración de emergencia nacional, decretado por el Gobierno de la República de Costa Rica, el 16 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S.

- V. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S del 16 de marzo 2020, se declaró estado de emergencia nacional debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, la cual ha impactado en la situación económica de la población, incrementando la morosidad de los créditos otorgados a micro, pequeños y medianos productores agropecuarios de zonas rurales y el sector pesquero y acuícola nacional de las zonas costeras del país.
- VI. Que la Ley N° 8968 de 07 de julio del 2011, “Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales”, en su artículo 8 establece las excepciones a la autodeterminación informativa del ciudadano, de manera justa, razonable y acorde con el principio de transparencia administrativa, cuando se persiga como en el presente caso la eficaz actividad ordinaria de la Administración, por parte de las autoridades oficiales, siendo la única forma posible de condonar las deudas, procediendo a su identificación y la de sus deudores.
- VII. Que, es necesario proceder a la reglamentación del artículo 2 de la Ley N° 9966 del 26 de marzo de 2021, con la finalidad de establecer los requisitos y el procedimiento para efectos de la condonación de las deudas que cumplan con los requisitos establecidos.
- VIII. Que, el Informe N° DVM-LPO-INF-001-2021 del 5 de abril de 2021, suscrito por la Señora Viceministra del MAG, Laura Pacheco Ovarés, indica que existen distintas clasificaciones del tamaño de los productores agropecuarios, algunas en función del tamaño de las fincas productivas y otras en función de sus ingresos para la atención técnica o para colocación de productos financieros, en razón de lo indicado recomienda considerando que la Ley N° 9966, establece que la condonación se dirige a los micro, pequeños y medianos productores agropecuarios de las diferentes zonas agrícolas, pesqueras y acuícolas del país con el Fondo Nacional para el Desarrollo (Fonade) y que, a su vez, no existe una clasificación del tamaño “micro” ni de pequeño y mediano productor para efectos de una condonación de operaciones financieras, establecer estos parámetros para los efectos de la aplicación de la Ley, según las recomendaciones legales que dirija la Unidad Legal y las recomendaciones técnicas de la Dirección Nacional de Extensión Agropecuaria.
- IX. Que, dado lo señalado en el Informe N° DVM-LPO-INF-001-2021, se procedió por parte de la Dirección Nacional de Extensión Agropecuaria, a emitir la recomendación de la definición de la clasificación del tamaño “micro” y de pequeño y mediano productor para efectos de la condonación de las operaciones financieras en el marco de la Ley N° 9966 del 26 de marzo de

2021., lo anterior mediante el Informe Técnico N° DNEA-001-2021, del 12 de abril de 2021, rubricado por Nils Solórzano Arroyo, Director Nacional de Extensión Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

- X. Que este Reglamento corresponde a una de las excepciones a lo estipulado en la Directriz No. 052-2019 MP-MEIC, de 19 de junio del 2019, denominada “Moratoria a la creación de nuevos trámites, requisitos o procedimientos al ciudadano para la obtención de permisos, licencias o autorizaciones”, en virtud de que deviene de la Ley 9966 antes indicada.
- XI. Que mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta se procedió a efectuar el proceso de consulta pública por el plazo de cinco días, al estimar que se está en presencia de la salvedad regulada en el artículo 361 inciso 2) de la Ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”, según el cual: “2. Se concederá a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo afectados por la disposición la oportunidad de exponer su parecer, dentro del plazo de diez días, salvo cuando se opongan a ello razones de interés público o de urgencia debidamente consignadas en el anteproyecto”; esto considerando que, conforme al transitorio único de la Ley No. 9966, el beneficiario de la condonación cuenta con una plazo máximo de seis meses, contados a partir de la vigencia de la Ley No. 9966, para solicitar la misma; por tal motivo, el proceso de consulta pública vendría afectar el plazo señalado.
- XII. Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012; se procedió a completar la evaluación del costo beneficio de la Dirección de Mejora Regulatoria del MEIC, misma que a la vez emitió el Informe No. XXX del XX de mayo de 2021.

Por tanto;

DECRETAN:

**REGLAMENTO AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N° 9966 DE 26 DE MARZO DEL 2021,
“APOYO A BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO, PARA LA REACTIVACIÓN
DE UNIDADES PRODUCTIVAS EN LA COYUNTURA DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL PAÍS”**

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Del objeto del Reglamento. El presente Reglamento tiene como objeto establecer las disposiciones necesarias para realizar el proceso de condonación de deudas ordenado, ágil y transparente; de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 9966, resguardando la debida diligencia y la tutela de los fondos públicos destinados para la Banca de Desarrollo.

Artículo 2.- Del alcance. Las operaciones financieras que pueden ser objeto de la condonación son aquellas que correspondan a micro, pequeños y medianos productores agropecuarios de zonas rurales y el sector pesquero y acuícola de las zonas costeras del país, siempre y cuando hayan sufrido situaciones adversas que incidan en su capacidad para hacerle frente a las condiciones establecidas en la operación crediticia, comprendidas dentro de las 2705 operaciones, de los siguientes fideicomisos y programas del FONADE:

- a) Fideicomiso de Reconversión Productiva 520-001 CNP/BNCR.
- b) Fideicomiso 5001-001 Incopesca/Banco Popular.
- c) Fideicomiso 05-99 MAG/PIPA/Bancredito.
- d) Fideicomiso para la Protección y el Fomento Agropecuarios para Pequeños y Medianos Productores (Fidagro).
- e) Fideicomiso N.º 248 MAG/BNCR para el Financiamiento del Proyecto de Crédito y Desarrollo Agrícola para Pequeños Productores de la Zona Norte (PPZN).
- f) Programa Especial Mejoramiento de la Productividad y Competitividad de los Pequeños Productores de Arroz.
- g) Programa de Fortalecimiento de la Pequeña Empresa Bancredito –Proagroin.
- h) Programa de Atención de Zonas Afectadas por Sismos (Prazas).
- i) Programa Especial de Reactivación Productiva de la Actividad Cañera.

Para el último programa, serán objeto de la condonación todas aquellas operaciones de crédito que, además de cumplir con los requisitos de solicitud, declaración jurada y documentación de soporte, se encuentren con una morosidad igual o mayor a noventa días y en cobro judicial, y que hayan entrado en dicho estado de forma previa a la declaración de emergencia nacional, decretado por el Gobierno de la República de Costa Rica, el 16 de marzo de 2020, mediante el Decreto Ejecutivo N.º 42227-MP-S.

Artículo 3.- De las definiciones. Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

- a) **Afectación:** situaciones adversas enfrentadas que incidan en su capacidad para hacerle frente a las condiciones establecidas en la operación crediticia a condonar. Estas situaciones se originan en:
 - i. El estado de emergencia a partir de la Pandemia por COVID-19
 - ii. Desastre natural o fuerza mayor
 - iii. Condiciones adversas del mercado para la actividad económica que desarrolla
- b) **Capacidad de pago:** Situación financiera y capacidad del deudor para generar flujos de efectivo en el giro normal de su negocio o de la remuneración de su trabajo y retribución de su capital, que le permitan atender sus obligaciones financieras en las condiciones pactadas.

- c) **Condonación:** Medida de cancelación total del monto del principal adeudado, intereses corrientes e intereses moratorios, así como del pago de costas personales y procesales cuando corresponda para los micro, pequeños y medianos productores agropecuarios de zonas agrícolas y del sector pesquero y acuícola nacional de las zonas costeras del país, que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- d) **Consejo Rector.** Superior Jerárquico del Sistema de Banca para el Desarrollo.
- e) **Ingresos Brutos Anuales.** Monto de ingresos brutos anuales del periodo anterior.
- f) **Micro productor agropecuario:** Se consideran micro productores agropecuarios aquellos que tengan ingresos brutos anuales iguales o inferiores a once millones quinientos treinta y siete mil doscientos treinta y nueve colones con sesenta y cinco céntimos (¢11.537.239,65).
- g) **Pequeño productor agropecuario:** Se consideran pequeños productores agropecuarios aquellos que tengan ingresos brutos anuales superiores a once millones quinientos treinta y siete mil doscientos treinta y nueve colones con sesenta y cinco céntimos (11.537.239,65) e iguales o inferiores a veintitrés millones setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve colones con veintinueve céntimos (¢ 23.074.479,29)
- h) **Mediano productor agropecuario:** Se consideran medianos productores agropecuarios aquellos que tengan ingresos brutos anuales superiores a veintitrés millones setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve colones con veintinueve céntimos (¢ 23.074.479,29) e iguales o inferiores a cincuenta y siete millones seiscientos ochenta y seis mil ciento noventa y ocho colones con veintitrés céntimos (¢57.686.198,23).
- i) **Productor agropecuario.** Es aquel productor que ejerce una actividad económica del sector primario, dirigida a la producción o cría de vegetales o animales.
- j) **Parte interesada.** Persona física relacionada con el potencial beneficiario fallecido, hasta el segundo grado de consanguinidad y primer grado de afinidad que aporta el certificado de defunción del potencial beneficiario y acredita su relación de parentesco para realizar la gestión, o el albacea en el caso de existir un proceso sucesorio.
- k) **Solicitante de la condonación:** Persona física o jurídica comprendidas dentro de las 2705 operaciones.
- l) **Validación del Ministerio de Agricultura y Ganadería.** Proceso de recepción de las solicitudes y documentos de los potenciales beneficiarios cotejados con la lista remitida por la Secretaría Técnica del SBD que corresponden a micro, pequeños o medianos productores agropecuarios de las 2705 operaciones financieras autorizadas a condonar. En este proceso se constata la identidad del solicitante o su representante, mediante la presentación del respectivo documento de identidad. Asimismo la verificación de la presentación de toda la documentación

que se establece en este reglamento como requisito para el trámite de condonación, en los términos de lo indicado en el artículo 8.

Artículo 4.- De las abreviaturas. Para efectos de aplicación de este Reglamento se entiende por:

- a) **FONADE:** Fondo Nacional para el Desarrollo.
- b) **Ley:** Ley N° 9966.
- c) **MAG:** Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- d) **SBD:** Sistema de Banca para el Desarrollo.

Artículo 5.- Listado de los deudores con las 2705 operaciones financieras. La Secretaría Técnica del SBD remitirá al MAG el listado de los potenciales beneficiarios de la condonación. El listado que se remita deberá contener:

- a) El nombre completo y número de identificación de las personas físicas, o el nombre de la persona jurídica con su respectivo número de cédula jurídica de los potenciales beneficiarios de la condonación.
- b) El programa o fideicomiso al cual pertenece.

Este listado deberá excluir las operaciones financieras que pudieran corresponder a sectores económicos distintos al sector agropecuario de las diferentes zonas agrícolas, pesqueras y acuícolas, y las operaciones financieras cuyas garantías que la respaldaban hayan sido rematadas y adjudicadas y que hayan cubierto todo el pendiente de pago. En el caso del Programa Especial de Reactivación Productiva de la Actividad Cañera, únicamente se incluirán en el listado las operaciones financieras que cumplan con lo establecido en el último párrafo del Artículo 2 de este Reglamento.

En el caso de deudores que ejerzan una actividad agropecuaria industrial o de cualquier otro sector distinto al que se dedican los productores agropecuarios, y que el SBD no pueda identificar su sector porque los recursos fueron colocados por medio de asociaciones u otro tipo de entidades, serán incluidos en la lista de potenciales beneficiarios. En los documentos de solicitud y declaración jurada, el potencial beneficiario deberá indicar el sector específico en el cual ejerce su actividad económica, si este fuera distinto al agropecuario, le corresponde al Consejo Rector del SBD proceder con el rechazo de la solicitud de condonación.

El MAG utilizará esta información únicamente para llevar a cabo la función de validación de los potenciales beneficiarios de la condonación.

CAPÍTULO II

Del trámite de la solicitud

Artículo 6.- De la documentación y requisitos de la solicitud. Los potenciales beneficiarios de la ley presentarán los siguientes documentos al MAG:

- a) **Solicitud formal –Anexo 1-**. El potencial beneficiario, persona física o jurídica, deberán presentar la solicitud formal de la condonación de su deuda, conforme al Formulario de Solicitud –Anexo N° 1-. Asimismo, en el caso de las personas jurídicas se deberá aportar una certificación de personería jurídica registral vigente, con no más de 15 días de emitida, en la cual conste la representación legal o su condición de apoderado.

En el caso de los deudores fallecidos, la parte interesada que realice la gestión de solicitud, deberá aportar el certificado de defunción del titular de la operación financiera y acreditar la relación de parentesco, mediante certificación expedida por el Registro Civil, con no más de un mes de expedida; en el caso que la gestión la realice un albacea deberá aportar copia de la resolución de dicho nombramiento.

En el caso de deudores como asociaciones u otro tipo de entidades que recibieron recursos de los programas, para colocarlos a su vez como créditos entre sus asociados, el beneficio recae sobre los micro, pequeños y medianos productores agropecuarios, quienes están facultados para realizar la solicitud como potenciales beneficiarios de la Ley.

- b) **Declaración jurada –Anexo N° 2-**. Mediante dicho documento se declarará bajo fe de juramento, en presencia del funcionario del MAG, las situaciones adversas enfrentadas que incidan en su capacidad para hacerle frente a las condiciones establecidas en la operación crediticia a condonar.
- c) Los medianos productores agropecuarios deben presentar copia de la última declaración de renta presentada ante la autoridad tributaria, en la cual consten sus ingresos anuales brutos reportados en el último periodo fiscal.
- d) **Consentimiento informado -Anexo N° 3.** Completar y firmar el Anexo N° 3 del presente Reglamento, en el cual otorga el consentimiento informado.
- e) **Detalle de todas las operaciones de crédito que tenga vigentes (ya sea con entidades financieras u otro tipo de acreedores).** Incluyendo acreedor, monto de la deuda, saldo y cuota mensual que debe cancelar. Asimismo, deberá adjuntar la documentación que demuestre la existencia y detalle de dichos créditos.

Para la presentación de la solicitud formal, la declaración jurada y la documentación anexa, la persona solicitante deberá presentar su documento de identidad vigente, el cual puede ser la cédula de identidad expedida por el Registro Civil, o el documento de identificación migratorio (DIMEX) expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería.

En el caso de la documentación presentada por medios digitales, la firma digital deberá ser válida y cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 8454 “Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos”, y deberá remitir de forma escaneada la cédula de identidad de la persona solicitante. En estos casos no será necesario que la solicitud y la declaración jurada sea firmada en presencia de un funcionario del MAG.

Artículo 7.- Del procedimiento para la recepción de documentación física y digital en el MAG. El potencial beneficiario, presentará los documentos señalados en el artículo anterior, en la Agencia de Extensión Agropecuaria más cercana al lugar de su residencia, mediante el otorgamiento de una cita a través del correo electrónico habilitado para dichos efectos, el cual estará disponible en la página web oficial del MAG. El potencial beneficiario se presentará en la fecha y hora establecida por la Agencia de Extensión Agropecuaria correspondiente.

Si se gestiona la solicitud de manera digital, deberá tramitar la gestión por medio del correo indicado en la página web oficial del MAG. No se recibirán solicitudes con firmas escaneadas, sino únicamente con la firma digital que cumpla con lo dispuesto en la Ley N° 8454 “Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos”, lo cual los funcionarios del Ministerio deberán validar.

Aquellas solicitudes, documentos y declaraciones juradas que se envíen digitalmente se tendrán por válidas con solo la verificación de la autenticidad de la firma digital conforme a la Ley antes indicada.

Bajo ninguna circunstancia se recibirán documentos incompletos, considerándose como tales la ausencia de datos en el formulario de solicitud formal o en la declaración jurada, consentimiento informado o la ausencia de documentos que son parte de los requisitos indicados en el artículo 6 de este reglamento. Para estos casos el funcionario comunicará al potencial beneficiario la no conformidad, y este tendrá la posibilidad de solicitar nuevamente una cita para presentar la documentación completa, dentro del plazo de los 6 meses a partir de la vigencia de la Ley.

Si el sector y actividad económica que indica el productor en el formulario no corresponde al sector agropecuario de las diferentes zonas agrícolas, pesqueras y acuícolas de los programas señalados, o no corresponde a un micro, pequeño o mediano productor agropecuario, el MAG recibirá la solicitud e indicará en el apartado 1.5 del Anexo No. 4, que el potencial beneficiario indicó un sector o un tamaño que no cumple con lo dispuesto en la Ley y este reglamento.

En el caso de que el potencial beneficiario o partes interesadas presenten alguna limitante para presentarse personalmente a la Agencia de Extensión Agropecuaria que le corresponde, podrá realizar la gestión de manera digital o solicitar una cita para que un funcionario de esa Agencia le visite en su casa para la recepción de la solicitud formal, los documentos anexos y que rinda la declaración jurada en presencia del funcionario.

Artículo 8.- Del proceso de validación por parte de los funcionarios del MAG. Para efectos de validar la documentación recibida los funcionarios del MAG, deberán verificar que:

- a) La documentación sea presentada por el potencial beneficiario, conforme al inciso a) del artículo 6 del presente Reglamento.
- b) El formulario de solicitud se encuentre completo, en el cual conste correctamente la fecha de la solicitud en la cual se apersona el beneficiario o se recibe el correo electrónico. En el caso de presentarse la solicitud y declaración jurada de forma impresa, el funcionario deberá verificar que la firma manuscrita coincida con el documento de identidad presentado; y en el caso de documentos digitales, se deberá verificar la correspondencia y validez de la firma digital.
- c) La documentación señalada en el inciso c) del artículo 6, sea presentada por el potencial beneficiario.
- d) En caso de documentos oficiales como certificaciones de personería jurídica o poderes, deberá revisar que tengan menos de 15 días de expedidas.
- f) En el caso de los deudores fallecidos, el funcionario deberá corroborar que la parte interesada que realiza el trámite aporte documento idóneo que indique la calidad que le otorga el derecho de actuar en sustitución del fallecido. Puede ser un albacea, un heredero, o un familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad, en caso de fallecidos donde no exista un proceso sucesorio abierto.

Una vez que el funcionario constate el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, completará el Anexo N° 4 del presente Reglamento para la recepción formal de la solicitud y documentación; indicando su nombre completo, firma y sello del MAG. En el caso de la documentación presentada por medios digitales, se responderá el correo electrónico señalando el nombre completo del funcionario que recibe la documentación e indicando que fue recibida en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de este reglamento.

Artículo 9.- Del expediente tramitado al efecto. Cada Agencia de Extensión Agropecuaria elaborará un expediente de cada solicitud que realicen los potenciales beneficiarios, el cual estará conformado por los documentos indicados en el artículo 6 de este reglamento.

La documentación recibida en las Agencias de Extensión Agropecuaria se enviará al menos una vez a la semana a la Dirección de la Región de Desarrollo correspondiente. Cada Región de Desarrollo enviará al menos una vez a la semana los expedientes que tenga en su poder a la Dirección Nacional de Extensión Agropecuaria, quien será la encargada de enviar formalmente a la Secretaría Técnica del Sistema de Banca para el Desarrollo dicha documentación mediante un oficio donde se consigne el detalle de las solicitudes, declaraciones y documentación de respaldo. Este envío se realizará cada quince días a partir de la entrada en vigencia de la Ley y por los seis meses que ahí se determinan.

CAPÍTULO III

Del MAG

Artículo 10.- De las responsabilidades del (MAG). Para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 2 de la Ley N° 9966, le corresponderá al MAG, lo siguiente:

- a) Habilitar todas las Agencias de Extensión Agropecuaria en el territorio nacional para la recepción de documentación en físico.
- b) Habilitar un correo electrónico para la presentación de la documentación en digital.
- c) Informar mediante su página web oficial (www.mag.go.cr) el procedimiento a seguir en oficinas o por medios digitales para presentar las solicitudes de condonación y presentar la documentación requerida, la dirección de todas las oficinas habilitadas y la dirección electrónica para realizar la gestión, así como los medios para solicitar que un funcionario del MAG se traslade al domicilio del solicitante, en aquellos casos en que el beneficiario, por su condición de salud u otras que justifiquen su imposibilidad de trasladarse físicamente a las oficinas del MAG, y por tanto requieran de dicho servicio y medios para agendar las citas.
- d) Poner al servicio de los potenciales beneficiarios de la ley, el formulario de solicitud (Anexo 1), de declaración jurada (Anexo 2) y Consentimiento Informado (Anexo 3) que deberán completar cumpliendo con lo establecido en este reglamento.
- e) Recibir y validar los documentos que aportan los potenciales beneficiarios.
- f) Remitir al Consejo Rector la documentación incompleta o que no cumpla con los requisitos de este reglamento mediante oficio que indique las omisiones para su respectiva resolución de archivo.
- g) Crear y trasladar el expediente de cada potencial beneficiario a la Secretaría Técnica del SBD, de acuerdo con lo normado en este reglamento.

CAPÍTULO IV

Del Consejo Rector y su Secretaría Técnica del SBD

Artículo 11.- Responsabilidades de la Secretaría Técnica del Sistema de Banca para el Desarrollo. Son responsabilidades de la Secretaría Técnica las siguientes:

- a) Remitir al MAG la lista de potenciales beneficiarios de las condonaciones.
- b) Disponer de un mecanismo de consulta para que las personas interesadas puedan conocer si son potenciales beneficiarios de la Ley.
- c) Recibir del MAG, las solicitudes de condonación conforme los bloques o cortes dispuestos, a través de los medios físicos y digitales (para cada caso) que formalmente se indiquen al Ministerio.
- d) Dar trámite y estudio a las solicitudes de condonación dirigidas al SBD y trasladadas por el MAG, revisando que cuenten con la documentación y que la información del formulario y la declaración en relación con la deuda coincida con la información que tiene la Secretaría Técnica del SBD.

- e) Realizar un informe para el Consejo Rector con un borrador de resolución razonada para cada solicitud de condonación que le remita el Ministerio.
- f) Solicitar aclaración de información a los solicitantes y suspender el trámite cuando las solicitudes de condonación presenten alguna de las siguientes situaciones:
 - i. Cuando se detecten discrepancias o incongruencias entre la información de la Secretaría Técnica y la indicada por el solicitante, en relación con el deudor o respecto de las operaciones o deudas declaradas y solicitadas para condonación.
 - ii. Cuando un tercero interesado realice manifestaciones que requieran de una investigación.
 - iii. Cuando alguna instancia judicial lo ordene en el caso de encontrarse en alguna diligencia o proceso de investigación, respecto al solicitante o con ocasión del giro del negocio que realiza o realizó.

En todos estos casos la Secretaría Técnica notificará directamente al solicitante las inconsistencias o situaciones acaecidas con respecto a su solicitud, en estos casos le otorga al interesado un plazo de diez días hábiles para que se pronuncie al respecto y presente los documentos o aclaraciones correspondientes que respalden su gestión. En caso de no cumplir con lo requerido la Secretaría Técnica procederá a recomendar al Consejo Rector el archivo de la solicitud.

- g) Informar al Consejo Rector del SBD del avance del proceso. Este informe de avance debe incluir al menos: la referencia del bloque o corte, número de solicitudes recibidas, número de solicitudes tramitadas, número de solicitudes en proceso, número de solicitudes en suspenso y archivadas, montos o importes condonados, distribución absoluta y porcentual según perfil del solicitante y según fideicomiso o programa.
- h) Notificar formalmente la resolución de la solicitud al interesado.
- i) Velar por la seguridad y confidencialidad de la información suministrada en el proceso y la mantenida en sus bases de datos.
- j) Solicitar a la autoridad judicial la suspensión por un plazo de seis meses, contados a partir de la vigencia de la Ley, los cobros administrativos y judiciales, así como desahucios y remates de los bienes asociados a las operaciones que podrían ser objeto de condonación, con la salvedad que establece la ley.
- k) Solicitar el archivo de los procesos de cobro judicial y archivar los cobros administrativos de las operaciones que sean condonadas. En el primer caso deberá, además, con cargo al FONADE, cancelar los honorarios de los abogados externos a cargo de los procesos judiciales, según corresponda de acuerdo con el avance del proceso y lo dispuesto en los contratos, así como realizar el pago de costas procesales y personales del productor, según los montos fijados por la autoridad judicial, cuando corresponda.
- l) Devolver a los propietarios originales las propiedades rematadas por créditos del Programa de fortalecimiento de la pequeña empresa BANCREDITO-PROAGROIN, las cuales actualmente son propiedad de la Secretaría Técnica como administrador del FONADE, siempre que las fincas no hayan sido adquiridas por terceros de buena fe y los antiguos propietarios realicen la solicitud correspondiente a la Secretaría Técnica dentro del plazo de 6 meses desde la publicación de la Ley. La Secretaría Técnica realizará un estudio socioeconómico para determinar si la persona

requiere de la propiedad para realizar la actividad productiva o cuenta con otros medios, en este último caso no se devolverá la propiedad. Los interesados deberán presentar las escrituras de cancelación correspondiente para firma de la Secretaría Técnica y los gastos que procedan correrán por su cuenta. Los gastos registrales estarán sujetos a lo estipulado en el artículo 39 de la Ley 8634.

- m) En el caso de deudores como asociaciones u otro tipo de entidades que recibieron recursos de los programas, para colocarlos a su vez como créditos entre sus asociados, el FONADE procederá a liberar las garantías propiedad de dichos productores que responden por las deudas de la entidad que estaban originalmente a favor de los fideicomisos o programas, para lo cual dichos productores deberán cumplir con el proceso establecido en este reglamento, y presentar la escritura de cancelación a la Secretaría Técnica, cubriendo los costos que correspondan.

Si la garantía está siendo ejecutada en un proceso judicial por incumplimiento ante las obligaciones con el FONADE, este solicitará ante la autoridad judicial correspondiente que se levanten las anotaciones y/o gravámenes que pesen sobre el inmueble dado en garantía.

En los casos en que el Consejo Rector autorice la condonación de esos productores, se tendrá por condonada la deuda a la Asociación u organización proporcionalmente y la misma tendrá a su vez como finalizadas las obligaciones correspondientes de dichos productores.

Artículo 12.- De las funciones del Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo. Para efectos de la aplicación del artículo 2 de la Ley, le corresponderá al Consejo Rector lo siguiente:

- a) Conocer los informes de avance del proceso a cargo de la Secretaría Técnica del Sistema de Banca para el Desarrollo.
- b) Aprobar, rechazar y/o archivar las solicitudes de condonación de las deudas, según los requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento.
- c) Solicitar a la Secretaría Técnica del SBD, el informe de los procesos de suspensión de los cobros administrativos y judiciales de las deudas de los potenciales beneficiarios, correspondientes a los fideicomisos y programas objeto de condonación, así como de la realización de procesos de desahucios y remates de los bienes asociados a las operaciones anteriormente señaladas, por el lapso de seis meses en concordancia con el establecido en el Transitorio único de la Ley.
- d) Solicitarle a la Secretaría Técnica del SBD el informe de los archivos en vía administrativa y judicial de los procesos de cobro de las operaciones que hayan sido condonadas, así como la reactivación de los procesos que no hayan sido condonados una vez transcurrido el plazo para la solicitud de la medida.
- e) Conocer los informes y los borradores de resolución razonada para cada solicitud de condonación que remite la Secretaría Técnica del SBD, para tomar el acuerdo que corresponda.

Artículo 13.- Del criterio de la Secretaría Técnica del SBD. El Consejo Rector del Sistema de Banca de Desarrollo, para efectos de la emisión de la resolución de la condonación valorará el estudio de cada una de las solicitudes, realizado por la Secretaría Técnica del SBD, el cual deberá contener lo siguiente:

- a) La información de cada productor y categorizar, de conformidad con la información aportada por el solicitante, el tamaño de cada uno de ellos para determinar si corresponde a un micro, pequeño o mediano productor agropecuario de las diferentes zonas agrícolas, pesqueras y acuícolas, de conformidad con lo establecido en este reglamento, lo señala por el MAG, en el caso del sector agrícola industrial y definir si el solicitante cumple con todas las condiciones para ser sujeto de la condonación.
- b) Realizar un análisis de la procedencia de la condonación, a partir del criterio de razonabilidad, que considere la afectación que se desprenda de las aseveraciones o documentación brindada en torno a las situaciones enfrentadas por el solicitante, así como el análisis de capacidad de pago en razón de los ingresos que recibe con respecto a las deudas que debe enfrentar, que incidieron en su capacidad para hacer frente a las condiciones del préstamo u operación crediticia a condonar.
- c) Tomar las medidas de control necesarias para verificar la información brindada para la condonación.
- d) La recomendación de la procedencia de la solicitud realizada.

Una vez valorado por parte del Consejo Rector del SBD el informe técnico respecto al estudio de las solicitudes para la condonación procederá a emitir el acto final, mismo que debe indicar la procedencia o no de la condonación así como el monto a condonarse cuando proceda.

Contra esta resolución cabrá únicamente el recurso de revocatoria o reposición, según lo establece la Ley General de la Administración Pública, mismo que deberá interponerse dentro de los tres días siguientes a su notificación, ante el Consejo Rector del SBD.

Artículo 14.- De lo no procedencia de la Condonación. No procederá la condonación de aquellas operaciones financieras que no presenten situaciones adversas enfrentadas que incidan en su capacidad para hacerle frente a las condiciones establecidas en la operación crediticia a condonar.

Asimismo, no procederá la condonación, si el sujeto beneficiario no cumple con la clasificación de micro, pequeño y mediano productor agropecuario de las diferentes zonas agrícolas, pesqueras y acuícolas del país, señalada en el presente Reglamento.

En ambos casos, se procederá al rechazo de la solicitud mediante resolución fundada. Contra esta resolución cabrá únicamente el recurso de revocatoria o reposición, según lo establece la Ley General de la Administración Pública, mismo que deberá interponerse dentro de los tres días siguientes a su notificación, ante el Consejo Rector del SBD.

Tampoco procede la condonación en todos aquellos casos de deudores en los cuales la garantía que respaldaba el crédito ya haya sido rematada y adjudicada, siempre que la garantía ejecutada cubriera todo el pendiente de pago. En los casos de garantías que ya hayan sido rematas al momento de la publicación de la Ley, cuyo remate ha sido impugnado o el bien se encuentre en el proceso de ser

adjudicado, la Secretaría Técnica no podrá solicitar la suspensión del proceso, y la condonación se aprobará únicamente si dentro del plazo de 6 meses el remate es anulado; en cuyo caso la Secretaría Técnica solicitará la suspensión del proceso judicial y seguirá con todo el trámite correspondiente para aprobar la condonación.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Artículo 15.- Confidencialidad de la información. Los funcionarios del MAG, en aplicación a lo establecido en este Reglamento, deberán respetar lo estipulado en la Ley N° 8968 del 7 de julio del 2011, denominada: “Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales”, y su reglamento, mediante los cuales se establece que es deber de los responsables de las bases de datos, guardar la confidencialidad con ocasión del ejercicio de las facultades dadas por ley, principalmente cuando se acceda a información sobre datos personales y de acceso restringido de las personas que únicamente será utilizada para los fines de esta Ley.

Artículo 16.- Del principio de transparencia y publicidad en el procedimiento de condonación. En virtud de la condonación otorgada, el Consejo Rector en aplicación de los Principios de Publicidad y Transparencia en la función pública; y considerando la condonación a cargo del FONADE, publicará mensualmente los nombres y los montos de las deudas condonadas.

Artículo 17.- Prohibición. Se prohíbe el trámite de operaciones o deudas que no estén precedidas de la respectiva solicitud y que esta cumpla a cabalidad con los criterios para su admisibilidad y trámite.

Artículo 18.- Vigencia. Este Reglamento estará vigente hasta por el plazo máximo de seis meses contados a partir de la vigencia de la Ley.

Artículo 19.- Rige. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República a los XXXX días del mes de XXX del dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA

Luis Renato Alvarado Rivera

Ministro de Agricultura y Ganadería

Victoria Hernández Mora
Ministra Economía, Industria y Comercio

ANEXO No. 1

Solicitud Formal de Condonación de Operaciones Financieras, según la Ley N° 9966

Sección 1: Datos Generales

1.1 Fecha:

1.2 Solicitante

1.2.a Persona Física

Nombre Completo:	Estado civil:
No. Identificación:	Ocupación:
Correo Electrónico para Atender Notificaciones:	Teléfono 1:
Lugar de Residencia:	Teléfono 2:
Dirección Exacta:	
Dirección del lugar en que se lleva o llevaba a cabo la actividad productiva:	

1.2.b Persona Jurídica (Calidades del o la Representante Legal)

Nombre Completo:	Estado civil:
No. Identificación:	Ocupación:
Correo Electrónico para Atender Notificaciones:	Teléfono 1:
Dirección Exacta:	Teléfono 2:
Tipo de poder que ostenta (adjuntar certificación del poder y del acuerdo de Junta Directiva si se requiere adicionalmente):	

Razón Social de la Organización:
No. de Cédula Jurídica:
Domicilio de la Organización:
Dirección del lugar en que se lleva o llevaba a cabo la actividad productiva:

Nota: La información consignada se tendrá como oficial para efectos del trámite de solicitud y para recibir notificaciones posteriores.

Sección 2: Sobre la categorización del tamaño del productor

2.1 Sector Económico

- Agropecuario
- Pesquero
- Acuícola

2.2 Descripción detallada del giro de negocio según actividad agropecuaria

- Pecuario. Seleccione el grupo: Grupo 1 Grupo 2 Grupo 3. Grupo 4 Grupo 5

Detalle el tipo: _____

- Plantas Ornamentales. Seleccione el grupo: Grupo 1 Grupo 2 Grupo 3

Detalle el tipo: _____

- Raíces Tubérculos

- Frutales. Seleccione el grupo: Grupo 1 Grupo 2 Grupo 3

Detalle el tipo: _____

- Café cacao especias

- Granos Básicos. Seleccione el grupo: Grupo 1 Grupo 2

Detalle el tipo: _____

- Palma aceitera

- Semillas cultivos frutos diversos

- Materiales vegetales. Detalle el tipo: _____

- () Caña de azúcar
- () Pejibaye
- () Tabaco
- () Cultivos energéticos. Detalle el tipo: _____
- () Otro agropecuario: _____
- () Pesca. Detalle el tipo: _____
- () Acuicultura. Detalle el tipo: _____

Detalle su actividad productiva.

2.2 Monto total de los ingresos brutos y activos fijos

Ingresos Brutos Anuales	₡
-------------------------	---

2.3 Clasificación por tamaño de productor

- () Micro
- () Pequeño
- () Mediano
- () Grande

Sección 3: Sobre las Operaciones Financieras

3.1 Identificación de deudas (Indicar todas las deudas/préstamos en los que figura como deudor).

En caso de deudores que hayan obtenido recursos del programa a través de asociaciones u otro tipo de organizaciones que son las que aparecen como deudores ante el FONADE pasar al punto 2.2.

Número de Operación	Fideicomiso o Programa	Saldo total de la operación financiera
		¢
		¢
		¢

Nota: De conformidad con el Artículo 2 de la Ley No. 9966, Las deudas de los siguientes fideicomisos o programas califican para condonación salvo que, la garantía que respaldaba el crédito ya haya sido rematada y adjudicada, siempre que la garantía ejecutada cubriera todo el pendiente de pago.

Lista de Fideicomisos y Programas considerados en la Ley No. 9966

1. Fideicomiso de Reconversión Productiva 520-001 CNP/BNCR
2. Fideicomiso 5001-001 Incopecsa/Banco Popular
3. Fideicomiso 05-99 MAG/PIPA/Bancrédito
4. Fideicomiso para la Protección y el Fomento Agropecuarios para Pequeños y Medianos Productores (Fidagro)
5. Fideicomiso N.º 248 MAG/BNCR para el Financiamiento del Proyecto de Crédito y Desarrollo Agrícola para Pequeños Productores de la Zona Norte (PPZN)
6. Programa Especial Mejoramiento de la Productividad y Competitividad de los Pequeños Productores de Arroz
7. Programa de Fortalecimiento de la Pequeña Empresa Bancrédito -Proagroin
8. Programa de Atención de Zonas Afectadas por Sismos (Prazas)

9. Programa Especial de Reactivación Productiva de la Actividad Cañera (*)

(*) En el caso del último programa, serán sujetos de la condonación todas aquellas operaciones de crédito que, además de cumplir con el resto de requisitos, tengan una morosidad igual o mayor a noventa días y en cobro judicial, y que hayan entrado en dicho estado de forma previa a la declaración de emergencia nacional, decretado por el Gobierno de la República de Costa Rica, el 16 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo N.º 42227-MP-S.

3.2 Identificación de garantías

Tipo de garantía	Identificación del bien otorgado en garantía	Fideicomiso o Programa	Organización de la que obtuvo el crédito	Momento en que dejó de pagar la obligación

3.3 Detalle de todas las deudas del potencial beneficiario

Acreedor	Monto del crédito	Saldo	Cuota mensual	Indicar si la operación está morosa (Sí o No)

Firma del solicitante _____, número de cédula _____

ANEXO No. 2

Declaración Jurada para la Condonación de Operaciones Financieras, según la Ley N° 9966

Sección 1: Sobre la Declaración Jurada

La condonación está prevista para micro, pequeños y medianos productores de los sectores: agropecuario, pesquero o acuícola. La condición que debe declarar es la actual y no la que tenía al momento en que se le otorgó el crédito. Los parámetros para definir si está dentro de la categoría de micro, pequeño, mediano o grande, son los establecidos en el Reglamento a la Ley No. 9966, que tiene las definiciones en su artículo 4. El beneficio no está previsto para productores o empresas grandes, que serían aquellos cuyos ingresos brutos anuales reportados en su última declaración de renta, superen los \$57.686.198,23

Por lo que en caso de que la información consignada sobre su condición sea incorrecta, se expone a las responsabilidades penales y civiles correspondientes.

Asimismo, en caso de dudas sobre la documentación presentada, los funcionarios de la Secretaría Técnica del SBD podrán solicitarle que entregue documentación para corroborar la condición por usted declarada.

El declarante autoriza a la Secretaría Técnica del Sistema de Banca para el Desarrollo, según lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 117 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, a solicitar a la Dirección General de Tributación, la información correspondiente al monto declarado en el formularios "D-101 Declaración jurada del impuesto sobre la renta" del último período declarado, por ser parte de los requisitos solicitados para ser considerados como micro, pequeño o mediano productor agropecuario en el marco de la Ley 9966 y su reglamento, y en caso de dudas sobre la autenticidad de la declaración, se remitirá al Ministerio Público para que realice la investigación correspondiente.

Sección 2: Declaración Jurada

De conformidad con la Ley N° 9966, declaro bajo la fe de juramento, siendo conocedor de los delitos de perjurio y falso testimonio, que soy un (micro (), pequeño (), mediano () productor (agropecuario-pesquero-acuícola), en el marco del Reglamento a la Ley No. 9966, ya que mis ingresos brutos anuales correspondientes al período fiscal 2020 ascienden a la suma de _____ y que toda la información aportada en *Formulario de Solicitud Formal de Condonación de Operación Financieras, según la Ley No. 9966* es cierta, por lo que solicito se proceda a condonar el saldo total de la (s) deuda (s) indicadas en el *Formulario de Solicitud Formal de Condonación de Operación Financieras, según la Ley No. 9966*, asimismo, la suspensión y archivo de los procesos de cobro judicial relacionados; así como la cancelación de gravámenes correspondientes en caso de que existan garantías que respondan por el (los) crédito (s) señalados, aceptando que me corresponde la contratación de un notario que prepare la escritura de cancelación y cubrir cualquier costo adicional.

En el caso de ser titular de un bien otorgado en garantía como respaldo del crédito de una asociación u organización que aparece como deudor ante el FONADE, por haber recibido recursos del programa mediante un crédito con dicha entidad, solicito que se cancelen las garantías señaladas en la Sección 2.2 del *Formulario de*

Solicitud Formal de Condonación de Operación Financieras, según la Ley No. 9966, que son bienes inscritos a mi nombre o de mi representada, según lo indicado en el párrafo anterior.

Según lo indicado en el artículo 2 de la Ley No. 9966, en las líneas siguientes declaro bajo la fe de juramento, siendo conocedor del delito de perjurio, que las situaciones adversas enfrentadas que incidieron en mi capacidad para hacer frente a las condiciones de la (s) operación (es) indicada (s) en la sección 2 del *Formulario de Solicitud Formal de Condonación de Operación Financieras, según la Ley No. 9966*, tienen el siguiente origen:

- () Pandemia por COVID-19
- () Desastre natural o fuerza mayor
- () Condiciones adversas del mercado
- () Otro

Situación que se explica detalladamente a continuación:

(especificar fechas, afectación en la actividad productiva, implicaciones económicas para el proyecto, incidencia en el pago de las obligaciones sobre las que se solicita la condonación, etc)

Nombre _____ y firma del Declarante _____,

Número de cédula _____

Nombre y firma del funcionario en presencia del cual el solicitante y potencial beneficiario firma esta declaración jurada

Sello de la oficina:

ANEXO No. 3

Consentimiento Informado para la Condonación de Operaciones Financieras, según la Ley N° 9966

Sección Única: Consentimiento

1.1 El suscrito autoriza al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), al Consejo Rector y a la Secretaría Técnica del SBD para recopilar, almacenar, consultar, procesar y transferir la información personal, de orden socioeconómico, y la relacionada con las operaciones crediticias objeto de la eventual condonación al amparo de la ley No. 9966, incluyendo la información correspondiente a las obligaciones accesorias financieras o derivadas de índole administrativo o judicial.

1.2 El suscrito autoriza al MAG para transferir a la Secretaría Técnica del Sistema de Banca para el Desarrollo, por el medio que se disponga (físico o electrónico) la información y documentación necesaria para los fines dispuestos en el artículo 2 de la Ley No. 9966, o fines de control.

1.3 En caso de que se lleve a cabo la condonación, autorizo al Consejo Rector y a la Secretaría Técnica del Sistema de Banca para el Desarrollo para que trate como información pública mi nombre y los montos que me sean condonados o el rechazo de la gestión, y comprendo de la importancia del suministro de esta información al público para efectos de transparencia y publicidad del proceso de condonación.

Nombre	No. Identificación	Firma

ANEXO No. 4

Recepción de Documentación para la Condonación de Operaciones Financieras, según la Ley N° 9966

Documento para uso exclusivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería

1.1 Fecha:

1.2 Ubicación de la Oficina del MAG

Región	Oficina	Agencia

El trámite requirió la visita en el domicilio del solicitante o en sitio

SÍ () NO ()

1.3 Identificación del funcionario que recibe y tramita la solicitud

Nombre Completo:

No. Identificación:

Correo Electrónico:

Teléfono:

--

1.4 Documentos aportados:

<input type="checkbox"/> Anexo 1. Solicitud Formal	<input type="checkbox"/> Certificado de Defunción
<input type="checkbox"/> Anexo 2. Declaración Jurada	<input type="checkbox"/> Certificación del Registro Civil - parentesco
<input type="checkbox"/> Anexo 3. Consentimiento Informado	<input type="checkbox"/> Certificación registral de albacea
<input type="checkbox"/> Certificación de Personería Jurídica	<input type="checkbox"/> Formulario "D-101 Declaración jurada del impuesto sobre la renta" del año 2020
<input type="checkbox"/> Poder de Representación	<input type="checkbox"/> Documentos de respaldo sobre créditos - capacidad de pago

1.5 Comentarios: (indicar observaciones adicionales, circunstancias especiales o hechos considerados relevantes de cara al trámite de la solicitud.)

--

Nombre	Firma

